



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2020-00153-00

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

ACREEDOR	NOTIFICACION
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	NO SE ACREDITO
DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	NO SE ACREDITO
DIRECCION DE TRANSITO DE AGUACHICA	NO SE ACREDITO
DIRECCION DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA	NO SE ACREDITO
DIRECCION DE TRANSITO DE ARACATACA	NO SE ACREDITO
BANCO DE OCCIDENTE	NO SE ACREDITO
BANCOLOMBIA	NO SE ACREDITO
BANCAMIA	NO SE ACREDITO
CREDIVALORES	NO SE ACREDITO

Como puede observarse de la revisión de los memoriales arrimados al proceso y de las respuestas recibidas, a la fecha el solicitante no ha acreditado la notificación de ninguno de sus acreedores. Obligación que deberá cumplir, conforme al auto admisorio, y para la cual se le concede el término de ejecutoria. Contrólese el término.

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 19, ero a la fecha no obra respuesta en el expediente.

OFICIO LIBRADO	PDF
Oficio No. 0021- CAMARA DE COMERCIO	13
Oficio No. 00018- DIRECTOR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	14
Oficio No. 0020- MINISTERIO DE SALUD	15
Oficio No. 0023- DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE PIEDECUESTA	16



Oficio No. 00019- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	17
Oficio No. 00019- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	18

En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se controle el término otorgado, y en caso que no se obtenga respuesta, se proceda a requerir a la totalidad de entidades para que emitan respuesta.

1.3 AVISO

Secretaría controle el término concedido en el aviso, deje las constancias de rigor, teniendo en cuenta el lapso de tiempo que permanezca el proceso al Despacho.

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

El solicitante no ha acreditado la remisión de la información correspondiente a los Juzgados, tal y como se le ordenó en el auto admisorio. Por lo cual, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de autoridades judiciales.

1.4.1 REQUERIMIENTOS

- Se dispone que por Secretaría se verifique si en este Despacho Judicial, es decir el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se encuentra en trámite algún proceso ejecutivo o de restitución contra el aquí solicitante, caso en el cual debe proceder conforme se ordenó en el auto admisorio. Déjense las constancias de rigor.

1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

El solicitante no ha aportado la actualización del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, ni la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS.

1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el



auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

2.1 Debe acreditar la debida notificación respecto de cada uno de sus acreedores, en los términos ordenados en el auto admisorio, numeral 11: *“Se ordena al (la) deudor(a) - promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.”*

2.2 Debe acreditar la notificación respecto de las autoridades judiciales correspondientes, tal y como se le indicó en el auto admisorio, numerales 11, que ya se citó en el párrafo anterior, y el 11.1.

2.3 Debe acreditar la inscripción de las medidas decretadas sobre sus bienes.

2.4 Debe aportar la actualización del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, ni la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, tal y como se le ordenó en el numeral 4 del auto admisorio.

2.5 Debe acreditar que fijó un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a), tal y como se ordenó en el auto admisorio numeral 9.



2.6 Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

3. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

3.1 Por Secretaría contrólese el término otorgado a la entidades que ofició, y en caso que no se obtenga respuesta, proceda a requerir a la totalidad de entidades.

3.2 Contrólese el término otorgado en el aviso, dejando las constancias correspondientes.

3.3 Por Secretaría se verifíquese si en este Despacho Judicial, es decir el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se encuentra en trámite algún proceso ejecutivo o de restitución contra el aquí solicitante, caso en el cual debe proceder conforme se ordenó en el auto admisorio. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

JPA

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc0edfed4773cd12d1cf294b4851da3cbe4d3ce79d3d714868faea124268dd77
Documento generado en 15/01/2021 02:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>